

México, Distrito Federal a 15 de enero 2016

## **OPINIÓN SOBRE PROYECTOS NORMATIVOS EN EL MERCADO DEL MEZCAL**

### *Antecedentes*

El pasado 25 de noviembre de 2015, a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), se pusieron a consulta pública dos proyectos normativos que tienen repercusiones en el mercado de la venta de mezcal. Por un lado, se encuentra el PROY-NOM-070-SCFI-2015 “Bebidas alcohólicas – mezcal – especificaciones”, que tiene por objeto establecer las características que definen a este producto; por otro lado, se puso a consulta el PROY-NOM-199-SCFI-2015 “Bebidas alcohólicas – denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba” que tiene por objeto establecer las características de prácticamente todas las bebidas que se comercializan a nivel nacional.

#### a) PROY-NOM-070-SCFI-2015

Este proyecto normativo sustituye a la norma oficial mexicana (NOM) vigente en materia de especificaciones del mezcal, la NOM-070-SCFI-1994. Es importante señalar que de acuerdo con la Ley Federal de Mejora Regulatoria y la Ley Federal de Metrología y Normalización, se espera que se hagan revisiones quinquenales a las NOM, para mantenerlas vigentes y actualizadas conforme cambian las condiciones del mercado en el que aplican. La norma del mezcal cumple 21 años desde su creación, por lo que este proyecto normativo actualiza los supuestos de aquella norma ante un mercado creciente del consumo de esta bebida alcohólica.

Se debe destacar, también, que este proceso se encuentra actualmente en consulta pública, por lo que particulares interesados pueden emitir sus opiniones en el portal de la Cofemer. Una vez terminado el proceso de consulta pública, esta institución realizará un Dictamen que puede ser final (en caso de que no haya comentarios sustantivos respecto al impacto regulatorio de la norma) o parcial (cuando hay inconsistencias o se muestran afectaciones que no se tuvieron en cuenta en la manifestación de impacto regulatorio). Una vez terminado el proceso de consulta y dictaminación, la NOM se publica en el Diario Oficial de la Federación, y para este caso deja de ser válida la NOM de 1994 y empieza la vigencia de esta nueva norma, a la que se tendrán que apegar los sujetos obligados (productores, embotelladores y comercializadores de mezcal).

*Aspectos a considerar del nuevo proyecto normativo:*

- El campo de aplicación se mantiene a aquellos estados de la república que se encuentran dentro de la declaratoria de Denominación de Origen del Mezcal: Oaxaca, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas, Durango, Guerrero, Guanajuato y Michoacán.
- La norma vigente (1994) limita la denominación mezcal a la producción con ciertas especies de agave o a aquellas que no se utilicen bajo otra denominación de origen (i.e. agave azul para el tequila). El proyecto de norma amplía el mezcal al producto de cualquier agave siempre y cuando esté dentro de los territorios de la denominación de origen. Esta definición más amplia, puede expandir el mercado del mezcal en beneficio de los consumidores.
- El nuevo proyecto de norma incorpora tres categorías de mezcal, que se denominan “Mezcal”, “Mezcal artesanal” y “Mezcal ancestral”. Cada una de estos tipos depende del tipo de destilación que se realice, por ejemplo, en el mezcal ancestral es destilación a fuego directo en ollas de barro, mientras que el “Mezcal” es destilado en alambiques de cobre o acero inoxidable. La NOM actual sólo define el mezcal en “Mezcal 100% agave” y “Mezcal”, y no se especifican los métodos de cocción, molienda, fermentación y destilación de cada uno. El proyecto actual, al reconocer los distintos métodos, puede generar una segmentación de mercado que de mayor valor a los mezcales artesanales o ancestrales, comparado con el mezcal que utilice métodos industriales. Además, otorga al consumidor mayor información sobre el tipo de producto que se está consumiendo.
- En cuanto al envasado, el proyecto normativo hace explícito que para poder envasar la bebida se necesita una autorización del organismo evaluador de la conformidad, lo que se mantiene respecto a la norma vigente. Por lo anterior, no se percibe que se impongan costos adicionales al envasado del producto.
- El apartado de etiquetado se hace más extenso en el proyecto normativo, comparado con la NOM vigente. En particular, se requiere se haga explícito la categoría de mezcal de que se trate, la clase de mezcal, la denominación de origen, los tipos de maguey que se haya utilizado para su elaboración, etc. Por lo anterior, se considera que este etiquetado brinda mayor información al consumidor sobre el tipo de producto que se consume, en línea con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

- Sobre el contenido de la bebida, es importante notar el siguiente cambio. En el proyecto normativo se define al mezcal como una bebida hecha 100% de maguey (cualquier especie del género Agave), por lo que lo que se denomine como tal no puede incorporar otras azúcares que las derivadas de esta planta. En la NOM actual la categoría “Mezcal” permite incorporar hasta 20% de otros azúcares. Lo anterior, puede generar algún tipo de costos a productores que producían este tipo de mezcal, sin embargo, este estándar de “100% maguey” brinda a los consumidores un estándar de calidad mayor.

En general se observa un avance en la propuesta normativa, respecto a la NOM vigente del mezcal. Sobre todo, para el consumidor final, pues las reglas de producción, comercialización y etiquetado propuestas brindan mayor información sobre lo que se consume. La justificación de la autoridad para el cambio normativo se basa en dos supuestos: minimizar los riesgos a la salud de los consumidores que ingieran bebidas que se ostenten como mezcal y que no lo sean; y, ordenar el mercado para combatir la informalidad en el sector. Del análisis del proyecto normativo, se observa que sí se pueden minimizar los riesgos a la salud a través de un etiquetado más amplio para el consumidor, así como al incorporar la descripción de los métodos de producción del mezcal. Esto último, además, puede incidir en el combate a la informalidad, pues los productores que no acrediten producir alguna de las categorías del mezcal descritas en el proyecto normativo no se podrán comercializar ostentándose como mezcal.

No se debe dejar de notar que este proyecto normativo ha estado en discusión en seno de la industria mezcalera desde al menos 4 años. El Consejo Regulador del Mezcal ha participado activamente en la construcción de la norma. También debe notarse que en la construcción del proyecto normativo participaron más de 250 particulares, entre organizaciones sociales, marcas de mezcal y productores independientes de los estados en que aplica la denominación de origen mezcal. Por lo anterior, debe reconocerse el esfuerzo colectivo de consensuar una norma de aplicación general para todos. Ahora bien, se debe hacer un análisis más puntual sobre los costos y los beneficios a la industria y si existe algún efecto sobre posibles barreras a la competencia que pueda generar el proyecto normativo.

b) PROY-NOM-199-SCFI-2015

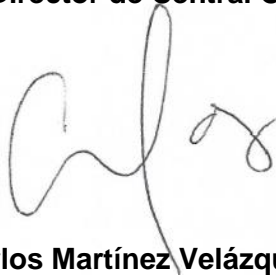
Este proyecto normativo constituye una nueva norma de aplicación general y describe los estándares de contenido alcohólico e información de todas las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el país.

Respecto al mezcal, el proyecto normativo no hace ninguna referencia que impida que se pueda utilizar la palabra “Agave” en los productos. De hecho, el numeral 7.2.26 del proyecto remite a las especificaciones de etiquetado de la NOM-070-SCFI-1994 del mezcal, por lo que son las que se deberán observar en el mercado. Es importante notar lo siguiente: esta norma está correlacionada con el proyecto normativo anterior, en este caso la actualización de la NOM 070 define en el etiquetado la utilización de la leyenda “100% maguey” (mientras que la NOM de 1994 sí dice “100% agave”). Por lo que, de aprobarse ambas normas en sus términos, el mezcal sólo podría mencionar que es “100% maguey”.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

**El Director de Central Ciudadano y Consumidor**



**Carlos Martínez Velázquez**